## 0

## SALTA

## LEY 6293 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Carrera Profesional Hospitalaria. Vigencia de la Ley 6021.

Sanción: 05/11/1984; Promulgación 21/11/1984; Boletín Oficial 28/11/1984

Artículo 1°.- Con vigencia al 1 de setiembre de 1984 fíjanse las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley N° 6021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, en los grupos I, II y III, para los tramos asistencial y de conducción jerárquica, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Las retribuciones del personal contratado, temporario y de reconocimiento de servicios serán las mismas que las fijadas en el artículo anterior.

Art. 3°.- Las retribuciones resultantes de la aplicación de la presente ley, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales vigentes, y será sumado para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 4°.- Modifícase el inciso a) del artículo 17 del Anexo I de la Ley N° 6021 (t.o.) el que quedará redactado de la siguiente forma: Sueldo básico correspondiente a su categoría según la escala de retribución fijada para el personal comprendido en la presente ley.

Art. 5°.- Sustitúyese el artículo 18 del Anexo I de la Ley 6021 (t.o.) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°.- La sobreasignación por función jerárquica será calculada aplicando un porcentaje sobre la retribución (Sueldo Básico y Gastos de Representación) del Secretario de Estado de Salud Pública, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Las funciones jerárquicas a asignar deberán estar establecidas en las correspondientes estructuras orgánicas y funcional.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

ROBERTO ROMERO; Alejandro Antonio Balut



Copyright © BIREME

Contáctenos